

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 19 de 2023. Informo a la señora Juez que, la apoderada judicial representa a todos los herederos en este proceso, por lo cual, no se requirió surtir notificación alguna de la que habla el numeral 3° del art. 518 del CGP, por consiguiente, tampoco se presentaron objeciones al nuevo bien referido en la solicitud. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 956

Radicación: 190013110001-2007-00577-00
Proceso: Partición adicional en sucesión intestada
Demandantes: Alicia Helena Bolaños Andrade y Manuel José Otero Bolaños
Causante: Enrique Otero Blum

Mayo diecinueve (19) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que no existe objeción alguna frente al bien relacionado en el escrito de demanda, e igualmente la apoderada de los herederos reconocidos en la sucesión inicial y aquí interesados, cuenta con facultad para partir, según poder a ella conferido, este juzgado procederá al tenor de lo previsto en el artículo 518 numeral 5° del CGP.

En virtud a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la relación del único bien enlistado en el escrito de demanda, por no haber objeciones frente al mismo.

SEGUNDO: CONFORME lo dispone el artículo 507 del CGP, **DECRETAR LA PARTICIÓN** en el presente asunto.

TERCERO: DESIGNAR a la Dr. **JUANA ANDREA BURBANO GUZMÁN** apoderada judicial de todos los interesados en el presente trámite sucesoral adicional, como partidora, concediéndole el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el trabajo de partición respectivo, so pena, que se designe un auxiliar de la justicia tomado de la lista oficial que tiene el juzgado para tales efectos.

CUARTO: INFORMAR de la presente decisión a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, a fin de que, si lo considera procedente, intervenga dentro del trámite para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. **ADVERTIR** a dicha entidad que deberá intervenir dentro del proceso, si hay lugar a ello, en un término máximo de veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de que se disponga la continuación del presente asunto. **OFICIESE** adjuntando a dicho comunicado, el escrito promotor donde obra el bien enlistado por la apoderada judicial de los interesados.

QUINTO: UNA VEZ vencido el término otorgado a la citada entidad, el despacho se pronunciará sobre la partición presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica
en el estado Nro.087 del día
23/05/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac53fe1ded6ce3f02b56dc074d71bd140ada8982d72be037e9635cb4e12a3c9**

Documento generado en 22/05/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>